

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003057 2019-00832 00

Mediante auto calendado el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), este Despacho Judicial requirió a la parte actora para que procediera a realizar los actos pertinentes a efectos de llevar a cabo la notificación de la ejecutada, actuación necesarias para continuar con el normal desarrollo del proceso y está a cargo de la parte ejecutante; acto que se debía cumplir dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C.G. P.), el término otorgado venció el día 7 de diciembre del año 2022, sin que la parte actora haya cumplido el requerimiento señalado es del caso dar aplicación a la norma citada.

Obsérvese que en forma extemporánea (el 13 de diciembre de 2022) la apoderada de la entidad ejecutante allega correo electrónico señalado que aporta constancia del envío de la citación en los términos artículo 291 del C.G. del P. (a una de las direcciones reportadas en la demanda), que resulto negativa, lo cierto es que a más de ser extemporánea, lo aportado no da cuenta que efectivamente se verificaron las diligencias del artículo 291 del C.G.P. (pues solamente da cuenta de la remisión de unos documentos) que no implica el cumplimiento de lo ordenado.

RESUELVE

Primero: Declarar que en el *sub – lite* ha operado el desistimiento tácito de la demanda.

Segundo: Declarar la terminación del proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra LAURA MARCELA MOTIVAR CASTILLO.

Tercero: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Líbrese los oficios correspondientes.

Cuarto: Ordenar a costa de la parte ejecutante el desglose de los documentos base de la ejecución y con las constancias del desistimiento decretado hágasele entrega de estos.

Quinto: No condenar en costa a la parte ejecutante como quiera que no hay constancia de su causación.

Sexto: En firme el presente proveído, archívese el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4c5b10c33867d5275ec4c7a64da09985bcf7bc973b7e74361dd5f1941ccb18**

Documento generado en 28/01/2023 01:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>